



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

RESOLUCION No. 2578

( 15 OCT 2019 )

**"Por medio de la cual se resuelve un Procedimiento Administrativo Sancionatorio"**

**Radicado:** 12499 del 27 de marzo de 2017

**ID:** 158620

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 2143 de 2014, Resolución 4875 de 2018 y demás normas concordantes, atendiendo lo siguiente:

**I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO**

Una vez agotadas las etapas procesales previamente establecidas en la ley, en el marco de los principios que integran el debido proceso administrativo y con fundamento en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho a pronunciar **ACTO ADMINISTRATIVO DEFINITIVO**, en el procedimiento de carácter sancionatorio en materia de **NORMAS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL**, adelantado en contra de la empresa que se procede a identificar.

**II. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO**

Procede el despacho a proferir **ACTO ADMINISTRATIVO DECISORIO DEFINITIVO** que ponga fin al procedimiento administrativo laboral adelantado contra la empresa **DISEÑOS Y ESTRUCTURAS VALENCIA S.A.S** identificada con NIT 900.651.511-1, con Dirección Carrera 30B # 57 - 81 de Cali - Valle del cauca, teléfono comercial 4267066 y correo electrónico ali\_son2912@hotmail.com, dedicada a la construcción de edificios para uso residencial e Industrial y la sociedad..... con fundamento en los siguientes:

**III. HECHOS**

**PRIMERO.** Mediante radicado 4585 del 27 de marzo de 2017 la coordinadora del grupo de administración documental del Ministerio del Trabajo trasladó por competencia a esta Dirección territorial queja interpuesta por el señor EUFRACIO GALEANO QUIROZ en calidad de concejal municipal de Heliconia - Antioquia. (Folios 1 a 3)

**SEGUNDO.** La Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Antioquia mediante Auto 12499 del 27 de julio de 2017, **AVOCÓ CONOCIMIENTO e INICIÓ AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, COMISIONÓ A UN INSPECTOR DE TRABAJO Y DECRETO PRUEBAS.** (Folios 4 y 5)

**TERCERO.** El auto 4585 del 27 de marzo de 2017 fue debidamente comunicado a la dirección de la empresa **DISEÑOS Y ESTRUCTURAS VALENCIA S.A.S** identificada con NIT 900.651.511-1, con Dirección Carrera 30B # 57 - 81 de Cali - Valle del cauca tal como lo certifica la empresa postal 472 a folio 11.

**CUARTO.** Posteriormente por auto 358 del 25 de enero de 2018 se reasigna la instrucción de las pruebas a un nuevo inspector el cual es debidamente comunicado como consta a folio 15 del expediente.

741

QUINTO. Teniendo en cuenta que la empresa **DISEÑOS Y ESTRUCTURAS VALENCIA S.A.S** dentro del término para aportar pruebas guardó silencio, procede el despacho mediante auto 112 del 15 de enero de 2018 a disponer la existencia de méritos para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio, el cual fue debidamente comunicado por la empresa postal 472. (Folios 20 a 21).

#### IV. FORMULACIÓN DE CARGOS

La Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Antioquia a folios 19 al 24 mediante Auto Nro. 1870 del 15 de abril de 2019, por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formula Cargos en contra empresa **DISEÑOS Y ESTRUCTURAS VALENCIA S.A.S** identificada con NIT 900.651.511-1, con Dirección Carrera 30B # 57 - 81 de Cali - Valle del Cauca, teléfono comercial 4267066 y correo electrónico ali\_son2912@hotmail.com, dedicada a la construcción de edificios para uso residencial e industrial y la sociedad....., el cual se notifico en debida forma, por el presunto incumplimiento de normas laborales y por lo cual se formulo auto de cargos:

**CARGO UNICO: NO ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DEL INSPECTOR DE TRABAJO.** Se evidencia a folio 11 del expediente que se comunicó en debida forma a la empresa **DISEÑOS Y ESTRUCTURAS VALENCIA S.A.S** identificada con NIT 900.651.511-1, con Dirección Carrera 30B # 57 - 81 de Cali - Valle del Cauca el auto 12499 del 27 de julio de 2017 mediante el cual el despacho solicito pruebas que permitieran determinar el cumplimiento de las normas laborales y sociales, no obstante y a pesar de haber recibido en la dirección registrada en la cámara de comercio, el auto aludido, el empleador hizo caso omiso a lo requerido por el despacho, por lo que presuntamente se encuentra vulnerando lo consagrado en el artículo 486 del C.S.T.

Es claro que a la empresa **DISEÑOS Y ESTRUCTURAS VALENCIA S.A.S** identificada con NIT 900.651.511-1, con Dirección Carrera 30B # 57 - 81 de Cali - Valle del Cauca, se le han dado todas las garantías para que presente los documentos solicitados, se le hicieron dos requerimientos, para que los allegara y no los presento, la empresa en los descargos los cuales fueron presentados de manera extemporánea manifiesta que los envió a un correo personal del Inspector de Trabajo de la época OSCAR CUARTAS, pero no aparecen en el expediente ninguna clase de documento, además si presuntamente se enviaron los documentos estos fueron allegados a un correo personal y no al correo institucional, de igual forma el Ministerio del Trabajo corre trasladado para los alegatos de conclusión y tampoco los presenta.

#### V. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

El despacho no decreto pruebas de oficio, con radicado 08SE2017730500100000145 del 06 de septiembre de 2017, el Inspector de Trabajo le envía la comunicación del auto No. 12499 del 27 de julio de 2017, a la empresa **DISEÑOS Y ESTRUCTURAS VALENCIA S.A.S**, y con fecha de recibido según certificación de la empresa de correos 472 del día 14 de septiembre de 2017 a las 3:55 p.m., en la cual se le solicita los siguientes documentos:

1. El certificado de existencia y representación legal.
2. El listado numerado de trabajadores de la empresa, indicando: Nombre completo, edad, cargo u oficio, fecha de ingreso, salario,
3. La nómina de pago de salarios de los dos (2) últimos periodos específicos, auxilio de transporte, horas extras, recargo nocturno, festivos y dominicales y demás conceptos reconocidos.
4. Copia de la planilla integrada de liquidación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral E.P.S, ARP, fondos de pensiones y Aportes parafiscales a Caja de Compensación Familiar, SENA, ICBF, correspondiente a los últimos dos (2) meses, donde se relacionen los trabajadores afiliados.
5. Comprobante de pago de prestaciones sociales: cesantías e interese del último periodo, prima del último semestre, vacaciones de los trabajadores que hayan causado este derecho.
6. Si emplea adolescentes entre los 15 y 17 años, copia de la autorización para laborar por parte del Ministerio del Trabajo.
7. Constancia de entrega de calzado y vestido de labor a los trabajadores con derecho.
8. Si la empresa labora horas extras, indicar número y fecha de la resolución de autorización expedida por el Ministerio del Trabajo.

9. Manifieste si en la actualidad tiene reglamento interno de trabajo y aportar copia del mismo.
10. Constancia de realización de actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación, en cumplimiento del artículo 21 de la ley 50 de 1990, si la empresa cuenta con más de 50 trabajadores.
11. Contratos de prestación de servicios con Empresas de Servicios Temporales, Cooperativas de Trabajo Asociado, Sociedades por acciones simplificadas (SAS), Outsourcing etc., el Ministerio del Trabajo le concedió un termino de 10 días para que la empresa en mención los presentara y se hizo caso omiso a tal requerimiento y además en el expediente no existe prueba de ello.

#### VI. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Garantizando los principios Constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, se dio prevalencia a la seguridad jurídica y debido proceso de las partes involucradas, la empresa **DISEÑOS Y ESTRUCTURAS VALENCIA S.A.S** identificada con NIT **900.651.511-1**, con Dirección **Carrera 30B # 57 - 81 de Cali - Valle del cauca**, teléfono comercial **4267066** y correo electrónico **ali\_son2912@hotmail.com**, dedicada a la construcción de edificios para uso residencial e industrial y la sociedad...no presento los documentos solicitados, a pesar que se le hicieron dos requerimientos y estos fueron entregados a la dirección comercial de la empresa como mas adelante se analizara, por lo que el Ministerio de Trabajo le formulo cargos, los cuales fueron notificados por aviso el día 07 de junio de 2019 según certificación de la empresa de correos 472, la empresa contaba con 15 días hábiles para presentar los descargos es decir que dicho termino vencia el día 02 de julio de 2019 y estos fueron presentados con el radicado **11EE20197305001000010106** del 03 de julio de 2019, es decir que se presentaron por fuera del término los cuales no se tendrán en cuenta por el despacho, posteriormente mediante auto No. 4526 del 27 de agosto de 2019, se ordena traslado para alegatos de conclusión por el termino de tres días, del cual fue comunicado a la empresa el día 18 de septiembre de 2019 y la empresa no los presento. (Folios 23 al 44)

#### VII. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

##### Competencia.

La Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Antioquia procede a pronunciarse en el presente asunto, en atención a la competencia para investigar y tomar decisión de fondo en primera instancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 485 del Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, el Decreto 4108 de 2011, el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 2143 de 2014, la Resolución 4875 de 2018 y demás normas concordantes.

Una de las funciones de este Ministerio de acuerdo a lo establecido en el Convenio 87 y 98 de la OIT es velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión, tales como las disposiciones sobre salarios y seguridad y demás disposiciones, así como la prevención, inspección, control y vigilancia del cumplimiento de las normas sustantivas y procedimentales en materia de trabajo y empleo, e imponer las sanciones establecidas en el régimen legal vigente.

Por su parte, el Artículo 1° de la Ley 1610 de 2013, señala que los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público.

Dentro de una de las funciones principales de las Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social está la Función Coactiva o de Policía Administrativa: "*Como autoridades de policía del trabajo, la facultad coercitiva se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad*".

Las autoridades investidas del poder de policía están facultadas para procurar el cumplimiento de las normas sustantivas laborales, a las autoridades del Ministerio del Trabajo, le corresponde en ejercicio

del poder de policía administrativa, realizar funciones de vigilancia, protección, control y prevención en el campo laboral.

En primer término, el artículo 17 C.S.T. establece; "ORGANOS DE CONTROL. La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sociales está encomendada a las autoridades administrativas del Trabajo.

Igualmente, el artículo 485 y 486 del C.S.T. establecen:

"ARTICULO 485. AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN. La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen.

ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos.

Numeral modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias."

Es bueno aclarar que el Ministerio de Trabajo hace dos requerimientos empresa DISEÑOS Y ESTRUCTURAS VALENCIA S.A.S identificada con NIT 900.651.511-1, con Dirección Carrera 30B # 57 - 81 de Cali - Valle del cauca, teléfono comercial 4267086 y correo electrónico ali\_son2912@hotmail.com, dedicada a la construcción de edificios para uso residencial e industrial y la sociedad..., el primero requerimiento mediante el radicado 08SE2017730500100000145 del 06 de septiembre de 2017 y recibido por la empresa según certificación de la empresa de correos 472 del día 14 de septiembre de 2017 hora 3: 55 p.m. (Folios 10 al 12), y la segunda requerimiento mediante el radicado 08SE2018730500100001098 del 02 de marzo de 2018, entregado a la empresa según certificación de la empresa de correos 472 del día 18 de junio de 2018. (Folios 15 al 17), donde se solicitaba a la empresa investigada que presentara los siguientes documentos:

El certificado de existencia y representación legal.

2. El listado numerado de trabajadores de la empresa, indicando: Nombre completo, edad, cargo u oficio, fecha de ingreso, salario,
3. La nómina de pago de salarios de los dos (2) últimos periodos específicos, auxilio de transporte, horas extras, recargo nocturno, festivos y dominicales y demás conceptos reconocidos.
4. Copia de la planilla integrada de liquidación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral E.P.S, ARP, fondos de pensiones y Aportes parafiscales a Caja de Compensación Familiar, SENA, ICBF, correspondiente a los últimos dos (2) meses, donde se relacionen los trabajadores afiliados.
5. Comprobante de pago de prestaciones sociales: cesantías e interese del último periodo, prima del último semestre, vacaciones de los trabajadores que hayan causado este derecho.

6. Si emplea adolescentes entre los 15 y 17 años, copia de la autorización para laborar por parte del Ministerio del Trabajo.
7. Constancia de entrega de calzado y vestido de labor a los trabajadores con derecho.
8. Si la empresa labora horas extras, indicar número y fecha de la resolución de autorización expedida por el Ministerio del Trabajo.
9. Manifieste si en la actualidad tiene reglamento interno de trabajo y aportar copia del mismo.
10. Constancia de realización de actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación, en cumplimiento del artículo 21 de la ley 50 de 1990, si la empresa cuenta con más de 50 trabajadores.
11. Contratos de prestación de servicios con Empresas de Servicios Temporales, Cooperativas de Trabajo Asociado, Sociedades por acciones simplificadas (SAS), Outsourcing etc.,

Analizado el instructivo podemos evidenciar que la empresa **DISEÑOS Y ESTRUCTURAS VALENCIA S.A.S** identificada con NIT **900.651.511-1**, con Dirección **Carrera 30B # 57 - 81 de Cali - Valle del cauca**, teléfono comercial 4267066 y correo electrónico **ali\_son2912@hotmail.com**, dedicada a la construcción de edificios para uso residencial e industrial y la sociedad..., hizo caso omiso a los requerimientos realizado por este ente ministerial, documentos que eran necesarios para el esclarecimiento de los hechos, con radicado **4585 del 27 de marzo de 2017** la coordinadora del grupo de administración documental del Ministerio del Trabajo trasladó por competencia a esta Dirección territorial queja interpuesta por el señor **EUFRACIO GALEANO QUIROZ** en calidad de concejal municipal de Heliconia - Antioquia, donde se manifiesta una presunta evasión en pago de la seguridad social integral. (Folios 1 a 3)

En esos términos se evidencia que empresa **DISEÑOS Y ESTRUCTURAS VALENCIA S.A.S** identificada con NIT **900.651.511-1**, con Dirección **Carrera 30B # 57 - 81 de Cali - Valle del cauca**, teléfono comercial 4267066 y correo electrónico **ali\_son2912@hotmail.com**, dedicada a la construcción de edificios para uso residencial e industrial y la sociedad..., no presento los documentos solicitados mediante los requerimientos antes mencionados, es decir que se sanciona por **NO ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DEL INSPECTOR DE TRABAJO** y con dicha omisión esta vulnerando el artículo 486 del C.S.T. que dispone: "ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. <Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:>

1. <Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> **Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores". (negrilla del despacho),**

En materia laboral se protegen los intereses jurídicos tutelados de acuerdo con el artículo 53 de la C.N. y las demás normas legales que los establecen; con base en ellos, lo que se busca proteger es que no se menoscaben aquellas normas de índole laboral por parte de los destinatarios de los procesos sancionatorios ejerciendo en la mayoría de los casos acciones correctivas mediante la imposición de multas. En estos criterios es importante señalar y teniendo en cuenta la omisión a la normatividad frente a los cargos señalados, o dosificar aumentando la sanción si ocurre daño o atenuándola si se observa propósito de enmienda.

#### DE LA DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

Dispone el 20 de la Ley 584 de 2000 y el artículo 97 de la Ley 50 de 1990 modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013:

"Artículo 7°. Multas. Modifíquese el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno,

tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA." (Subrayas intencionales).

Igualmente, el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013 consagra:

"Artículo 12. Graduación de las sanciones. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios: 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados. 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero. 3. Reincidencia en la comisión de la infracción. 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión. 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos. 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes. 7. **Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.** 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas. 9. Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores".

De igual forma en el presente caso se evidencia vulneración del artículo 12 numeral 7 de la Ley 1610 de 2013 los criterios de graduación de la sanción se fundan en los siguientes parámetros como un agravante: "7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente". Por cuanto el el Ministerio de Trabajo hace dos requerimientos empresa **DISEÑOS Y ESTRUCTURAS VALENCIA S.A.S** identificada con NIT **900.651.511-1**, con Dirección **Carrera 30B # 57 - 81 de Cali - Valle del cauca**, teléfono comercial 4267066 y correo electrónico ali\_son2912@hotmail.com, dedicada a la construcción de edificios para uso residencial e industrial y la sociedad..., el primero requerimiento mediante el radicado 08SE2017730500100000145 del 06 de septiembre de 2017 y recibido por la empresa según certificación de la empresa de correos 472 del día 14 de septiembre de 2017 hora 3: 55 p.m. (Folios 10 al 12), y la segunda requerimiento mediante el radicado 08SE2018730500100001098 del 02 de marzo de 2018, entregado a la empresa según certificación de la empresa de correos 472 del día 18 de junio de 2018. (Folios 15 al 17), en el expediente se evidencia la renuencia o desacato en el cumplimiento de las ordenes impartidas por el Ministerio del Trabajo, por lo que se tendrá en cuenta al momento de la correspondiente sanción.

Se **SANCIONA**, empresa **DISEÑOS Y ESTRUCTURAS VALENCIA S.A.S** identificada con NIT **900.651.511-1**, con Dirección **Carrera 30B # 57 - 81 de Cali - Valle del cauca**, teléfono comercial 4267066 y correo electrónico ali\_son2912@hotmail.com, dedicada a la construcción de edificios para uso residencial e industrial y la sociedad..., con multa **DE SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE OCHO PESOS MCTE** (\$ 6.624.928), equivalente a ocho (08) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, **NO ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DEL INSPECTOR DE TRABAJO**, dando incumplimiento al artículo 486 del C.S.T., Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000.

#### RAZONES DE LA SANCION

Según la Ley 1610 de 2013 una de las funciones principales de las Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social está la Función Coactiva o de Policía Administrativa: "*Como autoridades de policía del trabajo, la facultad coercitiva se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad*". Las autoridades investidas del poder de policía están facultadas para procurar el cumplimiento de las normas sustantivas laborales, a las autoridades del Ministerio del Trabajo, le corresponde en ejercicio del poder de policía administrativa, realizar funciones de vigilancia, protección, control y prevención en el campo laboral.

#### GRADUACION DE LA SANCION

En primer término, el artículo 17 C.S.T. establece:

**"ORGANOS DE CONTROL.** La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sociales está encomendada a las autoridades administrativas del Trabajo.

Artículo 485 C.S.T., **AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN.** La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen.

Artículo 486 del C.T.S. Subrogado por el Decreto 2351 de 1965, art. 41, modificado. Ley 584 de 2000, artículo 20, modificado por el artículo 7 de la ley 1610 de 2013, se encuentran previstas como sanciones administrativas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

En materia laboral se protegen los intereses jurídicos tutelados de acuerdo con el artículo 53 de la C.N. y las demás normas legales que los establecen; con base en ellos, lo que se busca proteger es que no se menoscaben aquellas normas de índole laboral por parte de los destinatarios de los procesos sancionatorios ejerciendo en la mayoría de los casos acciones correctivas mediante la imposición de multas. En estos criterios es importante señalar y teniendo en cuenta la omisión a la normatividad frente a los cargos señalados, o dosificar aumentando la sanción si ocurre daño o atenuándola si se observa propósito de enmienda, lo cual se tendrá en cuenta al momento de graduar la sanción.

De acuerdo con el artículo 12 numeral 7 de la Ley 1610 de 2013 los criterios de graduación de la sanción se fundan en los siguientes parámetros:

7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente": como se mencionó anteriormente a la empresa **DISEÑOS Y ESTRUCTURAS VALENCIA S.A.S** identificada con NIT 900.651.511-1, con Dirección Carrera 30B # 57 - 81 de Cali - Valle del Cauca, teléfono comercial 4267066 y correo electrónico ali\_son2912@hotmail.com, dedicada a la construcción de edificios para uso residencial e industrial y la sociedad..., se le hicieron dos requerimientos y nunca presentó los documentos solicitados, documentos necesarios para aclarar los hechos motivo de la presente investigación, su negativa al ejercicio previo de la inspección, vigilancia y control por parte del Inspector del Trabajo e imponiendo resistencia a presentar los documentos solicitados por las autoridades administrativas, a pesar que se han realizado varios requerimientos para que presentara la información necesaria para la supervisión de la empresa en la presente investigación administrativa y esta nunca fue presentada.

Que el trámite adelantado se desarrolló dentro del marco del principio constitucional de la buena fe, consagrado en el artículo 83 de la C.P., así como en aplicación de los principios propios de las actuaciones administrativas, estipulados en el artículo 3 del C.P.A y de lo C.A.

Por otra parte, se le advierte al investigado que ante nueva queja o de oficio se procederá nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del C.S.T., antes mencionado, y demás disposiciones concordantes, a realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto la **COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE ANTIOQUIA.**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR**, a la empresa **DISEÑOS Y ESTRUCTURAS VALENCIA S.A.S** identificada con NIT **900.651.511-1**, con Dirección **Carrera 30B # 57 - 81 de Cali - Valle del cauca**, teléfono comercial **4267066** y correo electrónico **ali\_son2912@hotmail.com**, con multa de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE OCHO PESOS MCTE** (\$ 6.624.928), equivalente a ocho (08) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído distribuidos así

**CARGO UNICO: NO ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DEL INSPECTOR DE TRABAJO.** el empleador hizo caso omiso a lo requerido por el despacho, por lo que se encuentra vulnerando lo consagrado en el artículo 486 del C.S.T. con multa de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE OCHO PESOS MCTE** (\$ 6.624.928), equivalente a ocho (08) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

**PARÁGRAFO:** Consignar el valor de la multa impuesta con destino al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Tesorería Regional, ubicada en la Calle 5 número 57-70 Avenida Ferrocarril de Medellín Antioquía y enviar copia de la consignación a la Dirección Territorial de Antioquía ubicada en la carrera 56 A No. 51-81 Medellín.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR**, a la empresa **DISEÑOS Y ESTRUCTURAS VALENCIA S.A.S** identificada con NIT **900.651.511-1**, con Dirección **Carrera 30B # 57 - 81 de Cali - Valle del cauca**, teléfono comercial **4267066** y correo electrónico **ali\_son2912@hotmail.com**, dedicada a la construcción de edificios para uso residencial e industrial y la sociedad..., en los términos del artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y en subsidio el de apelación ante el Director Territorial de Antioquía, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR** a la empresa, que en caso de no realizar la consignación del valor de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de la resolución que impone la multa, se cobrarán intereses moratorios a la tasa legalmente prevista y se procederá al cobro de esta por parte del SENA. La empresa deberá radicar en esta Dirección Territorial ubicada en la Carrera 56 A No. 51-81 de la ciudad de Medellín, copia de la consignación realizada por el pago de la multa a nombre del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-.

15 OCT 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

  
**ESTHER ZORAYDA CRESPEDES DE LOS RÍOS**

Coordinador Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control  
Ministerio de Trabajo Dirección Territorial de Antioquía

Elaboró/Proyecto: operea  
Revisó: Esther C.  
Aprobó: Esther C.





El empleo  
es de todos

Mintrabajo

## NOTIFICACION POR AVISO

LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA, hace saber: Que ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal y por aviso prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, de la Resolución Nro. 2578 del 15 de Octubre de 2019, por medio de la cual se Resuelve Un Procedimiento Administrativo Sancionatorio, cuya parte resolutive dice:

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR**, a la empresa **DISEÑOS Y ESTRUCTURAS VALENCIA S.A.S** identificada con NIT **900.651.511-1**, con Dirección **Carrera 30B # 57 - 81 de Cali – Valle del cauca**, teléfono comercial 4267066 y correo electrónico **ali\_son2912@hotmail.com**, con multa de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE OCHO PESOS MCTE** (\$ 6.624.928), equivalente a ocho (08) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído distribuidos así

**CARGO UNICO: NO ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DEL INSPECTOR DE TRABAJO.** el empleador hizo caso omiso a lo requerido por el despacho, por lo que se encuentra vulnerando lo consagrado en el artículo 486 del C.S.T. con multa de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE OCHO PESOS MCTE** (\$ 6.624.928), equivalente a ocho (08) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

**PARÁGRAFO:** Consignar el valor de la multa impuesta con destino al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Tesorería Regional, ubicada en la Calle 5 número 57-70 Avenida Ferrocarril de Medellín Antioquía y enviar copia de la consignación a la Dirección Territorial de Antioquia ubicada en la carrera 56 A No. 51-81 Medellín.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR**, a la empresa **DISEÑOS Y ESTRUCTURAS VALENCIA S.A.S** identificada con NIT **900.651.511-1**, con Dirección **Carrera 30B # 57 - 81 de Cali – Valle del cauca**, teléfono comercial 4267066 y correo electrónico **ali\_son2912@hotmail.com**, dedicada a la construcción de edificios para uso residencial e industrial y la sociedad..., en los términos del artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y en subsidio el de apelación ante el Director Territorial de Antioquia, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR** a la empresa, que en caso de no realizar la consignación del valor de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de la resolución que impone la multa, se cobrarán intereses moratorios a la tasa legalmente prevista y se procederá al cobro de esta por parte del SENA. La empresa deberá radicar en esta Dirección Territorial ubicada en la Carrera 56 A No. 51-81 de la ciudad de Medellín, copia de la consignación realizada por el pago de la multa a nombre del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA



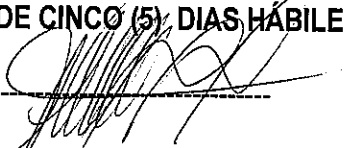
Para la Empresa **DISEÑOS Y ESTRUCTURAS VALENCIA SAS**, por medio de la cual se Resuelve Un Procedimiento Administrativo Sancionatorio. Se publica el presente **AVISO** por un término de Cinco (5) días hábiles.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente **NOTIFICADO** al finalizar el día siguiente al **RETIRO** del presente aviso.

**ANEXO:** Se adjunta a este aviso copia íntegra del acto administrativo proferido, dentro del expediente

**CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA Y SE PUBLICA EN CARTELERA HOY 16 DE DICIEMBRE 2019 A LAS 7:30 A.M POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS HÁBILES**

**FIRMA RESPONSABLE DE FIJACIÓN** \_\_\_\_\_

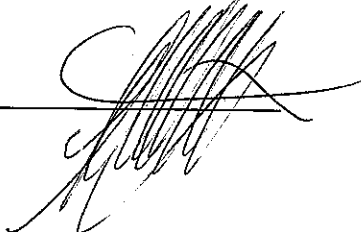


**CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 20 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 4:30 P.M.**

**FIRMA RESPONSABLE DE DESFIJACION** \_\_\_\_\_

Elaboró: Yaneth L.

Aprobó: Yaneth L.







El empleo  
es de todos

Mintrabajo

## NOTIFICACION POR AVISO

En atención al parágrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.” Se procede a fijar copia de la Citación para la Notificación Personal –Oficio No. 08SE2019730500100006924 del 22 de octubre de 2019, Devuelto por 472 con nota de No Existe, Se procede a enviar notificación por aviso mediante radicado Nro 08SE2019730500100008058 del 04 de Diciembre de 2019, devuelta por 472 con nota de No Existe y de la Resolución 2578 del 15 de Octubre de 2019, por medio del cual se Resuelve Un Procedimiento Administrativo Sancionatorio de la empresa **DISEÑOS Y ESTRUCTURAS VALENCIA S.A.S.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Citación para Notificación Personal remitida mediante Oficio Nro . 08SE2019730500100006924 del 22 de octubre de 2019, Devuelto por 472 con nota de No Existe, Se procede a enviar notificación por aviso mediante radicado Nro 08SE2019730500100008058 del 04 de Diciembre de 2019, devuelta por 472 con nota de No Existe y de la Resolución 2578 del 15 de Octubre de 2019

Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica la Resolución Nro 2578 del 15 de Octubre de 2019, expedido por el Coordinador del Grupo **PIVC**, advirtiendo que contra la misma proceden los recursos de Reposición ante este despacho y el de Apelación, ante el Director Territorial de Antioquia, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión en forma personal, o por aviso de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo LEY 1437 de 2011.

Se fija el 30 de Diciembre de 2019, por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la Notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

  
**ESTHER ZORAYDA CESPEDES DE LOS RIOS**  
Coordinadora Grupo PIVC

Transcriptor: Yaneth L

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



